

Jbl
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, diecisiete de julio de dos mil veinte.

VISTO:

Se reproduce la sentencia enalzada, con excepción de sus motivos Quinto y Séptimo, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y además presente:

Primero: Que la demanda esgrime un título cuyo capital asciende a la suma de \$2.291.636; sin embargo requiere se despache mandamiento por la suma de \$3.325.258, lo cual desde luego genera una confusión que hace ininteligible lo pedido y genera indefensión en el ejecutado, pues no se sabe a qué responde la discrepancia de cifras ni cómo puede resultar plausible que se despache un mandamiento por suma mayor al capital del título que el propio libelo invoca y en el que se sostiene.

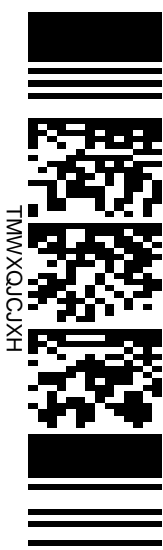
Segundo: Que la explicación que la ejecutante entregó ante estrados y al contestar la excepción, nada aclara. En primer lugar, porque los mandamientos se despachan por el capital, sin perjuicio de agregarse que se incluyen los intereses y las costas, pero estos últimos rubros no se agregan en cifras, sino que quedan para ser calculados en liquidaciones posteriores. En segundo término, la explicación no es atendible, y al contrario genera mayor confusión, porque el libelo, en su parte petitoria, además de pedir el despacho de mandamiento por una cifra superior a la del capital, añade que ella debe aumentarse con los intereses pactados. De este modo, la confusión de la demanda es completa y no cabe sino acoger la excepción de ineptitud del libelo.

Y lo dispuesto en el artículo 464 N° 4 con relación al 254 N° 4 y 5 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, dictada por el Primer Juzgado de Letras de San Felipe, en sus autos C-4975-2019, en la parte que rechazó la excepción de ineptitud del libelo y en su lugar se declara que se la acoge y, por tanto, se rechaza con costas la ejecución.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-1058-2020.

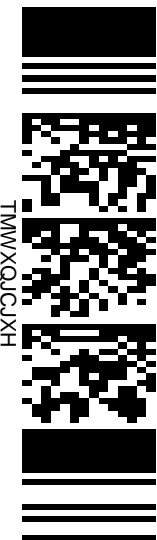




TMWXQJCLXH

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Maria Del Rosario Lavin V. y Fiscal Judicial Juana Del Transito Latham F. Valparaíso, diecisiete de julio de dos mil veinte.

En Valparaíso, a diecisiete de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>